

012

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PUBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGIA DE PUERTO RICO**

<b>IN RE: Reglamento de Mercado de Certificados de Energía Renovable y Cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable de Puerto Rico</b>	<b>Caso Núm. NEPR-MI-2021-0011</b>  <b>ASUNTO: Solicitud de Comentarios Informales sobre Borrador Preliminar</b>
--	--

**SOLICITUD DE REVISIÓN DE TÉRMINOS, FRASES, SECCIONES Y  
DETERMINACIONES**

RECEIVED  
GOVERNMENT OF PUERTO RICO  
OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL  
2021 AUG -3 PM 3:01

AL NEGOCIADO:

Comparece Windmar Renewable Energy, PV Properties y Windmar PV Energy, en adelante Windmar, representado por el abogado que suscribe y muy respetuosamente expone, alega y solicita:

Primero: El Reglamento, en términos generales es extremadamente cargado, complejo, pesado. Denota una inclinación a “sobre reglamentar” ignorando o menospreciando los beneficios de reglamentación liviana (“light touch”) que permite mayor desarrollo privado, de prosumidores, de iniciativas individuales y privadas colectivas.

Segundo: El Reglamento incluye disposiciones que son particularmente contrarias a la Ley. Veamos: la exposición de motivos de la Ley 17 de 2019 señala, en su párrafo 16:

“Para alcanzar estos objetivos, esta Ley establece los medios para establecer una programación efectiva que permita lograr los parámetros y metas claras con relación a eficiencia energética, la Cartera de Energía Renovable, interconexión de generación distribuida y microredes, el traspaso de energía y el manejo de la demanda. Al así hacerlo, entre otras medidas, impone responsabilidad por la falta de diligencia y cumplimiento en la implementación de la política pública energética de Puerto Rico y adopta mecanismos de incentivos que viabilicen la ejecución de la misma.

Igualmente, en cuanto al Negociado de Energía de Puerto Rico, se robustecen sus facultades y deberes, aumenta su presupuesto, se le provee para la implementación de mecanismos alternos que logren la ejecución de la política pública, se incorpora con mayores poderes en el proceso de los Contratos de Alianza o Contratos de Venta establecidos en la Ley 120-2018.”

Señala el Artículo 1.11:

“Los contratos de compra de energía se otorgarán considerando las metas y mandatos establecidos en la Cartera de Energía Renovable, que obligan a una transición de la generación de energía anclada en combustibles fósiles, a la integración agresiva de energía renovable, según dispone la Ley 82-2010.”

La Ley 17 define el Certificado de Energía Renovable:

“8) “Certificado de Energía Renovable” o “CER”.- es un bien mueble que constituye un activo o valor económico mercadeable y negociable, que puede ser comprado, vendido, cedido y transferido entre personas para cualquier fin lícito, y que de forma íntegra e inseparable representa el equivalente de un (1) megavatio-hora (MWh) de electricidad generada por una fuente de energía renovable sostenible o energía renovable alterna en Puerto Rico (emitido e inscrito conforme a esta Ley) y, a su vez, comprende todos los atributos ambientales y sociales, según definidos en esta Ley.”

A su vez se establece en el Artículo 2.3:

“Artículo 2.3.- Cartera de Energía Renovable.

(a) Para cada año natural entre 2015 y 2050, cada proveedor de energía al detal deberá someter al Negociado evidencia de cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable aplicable bajo el inciso (b) de este Artículo.

(b) Para cada año natural entre 2015 y 2050, la Cartera de Energía Renovable aplicable a cada proveedor de energía al detal será como mínimo el siguiente por ciento:

Año	Porcentaje (%) requerido de energía renovable
2015 hasta el 2022	20.0%
2023 hasta el 2025	40.0%
2026 hasta el 2040	60.0%
2041 hasta el 2050	100.0%”

Y añaden los incisos (d) y (e):

“(d) Según sea necesario para cumplir con una cartera de energía renovable impuesta por medio de legislación y/o reglamentación federal, el Negociado podrá limitar, mediante reglamentación, el porcentaje de energía

renovable alterna y la cantidad de CERs que podrán ser utilizados por un proveedor de energía al detal para demostrar cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable aplicable en cada año natural.

(e) Para propósitos de demostrar cumplimiento con este Artículo, la cantidad de energía renovable distribuida generada por los prosumidores se contabilizará y tendrá acceso al registro de Certificados de Energía Renovable de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico y los reglamentos que para esos fines apruebe el Negociado de Energía.”

En el inciso j se ordena al Negociado a “crear un sistema de mercado”... Concluye la ley con el Artículo 2.10 que indica:

“Artículo 2.10.- Cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable.

(a) Un proveedor de energía al detal podrá cumplir con la Cartera de Energía Renovable creada bajo esta Ley, presentándole al Negociado cualquiera de los siguientes o una combinación de los mismos:

(i) un CER, emitido e inscrito en el registro de renovables a nombre del proveedor de energía al detal, para cada megavatio-hora (MWh) de electricidad generado de fuentes de energía renovable sostenible o energía renovable alterna en Puerto Rico, y/o

(ii) en el caso de un proveedor de energía al detal que contabilice la electricidad generada por y comprada de productores de energía renovable distribuida localizados en Puerto Rico mediante un programa de medición neta, y cuando no sea viable obtener CERs que representen dicha electricidad, un informe que demuestre que el proveedor de energía al detal ha cumplido con la Cartera de Energía Renovable mediante la compra de energía renovable, junto con todos los atributos ambientales y sociales relacionados con la producción de dicha energía, conforme lo dispuesto en el inciso (e) de este Artículo.

(iii) Todos los CER's, incluyendo los de energía renovable distribuida y los de abonados que tienen medición neta, podrán ser adquiridos por un proveedor de energía al detal para fines de cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable, o por otros compradores para cualquier fin legítimo.

(b) ...”

Frente a este claro mandato, el Reglamento decide por “fiat”:

“A. Los contratos de compraventa de energía renovable entre la Autoridad o el Contratante de la Red Eléctrica y un Productor de Energía Renovable a Gran Escala (*Utility Scale Renewable Power Producer*) o una Planta Virtual de Energía (*Virtual Power Plant*) que se otorguen a partir de la fecha de efectividad de este reglamento, establecerán claramente que el precio de la energía comprada incluye todos los Atributos Ambientales y Sociales asociados a dicha energía. Por consiguiente, los CERs originados en virtud del referido contrato de compraventa de energía se transferirán a

la Autoridad o al Contratante de la Red Eléctrica, según sea el caso, sin costo adicional.”

¿De donde emana la autoridad del Negociado de, por via de Reglamento, enmendar los mandatos de ley sobre los CER's y su mercado, declarando que no aplican a contratos de la AEE?

Tercero:

El precio pautado para los CER's no es la realidad de Puerto Rico e ignora la evidencia, disponible sobre Puerto Rico.

Cuarto: Los Rec's de 2016 y 2021 deber ser “grandfathered” como si fueran emitidos en el 2021. No es posible que la inacción de la AEE y que el Reglamento no surge como borrador hasta el 2021, constituya una limitación a los derechos de los productores a vender CER's que emana de la Ley previo al Reglamento.

Quinto: No está claro, debe enfatizarse, que es obligación de AEE/LUMA el comprar los CER's productos a nivel de distribución si no obtienen CER's de otra fuente propia o de terceros.

Sexto: En cuanto a los REC's de clientes residenciales y comerciales con medición neta, la generación de esos sistemas según se ve en los metros de ellos, disponibles y accesibles por internet, serán las cantidades que esos generadores residenciales certifiquen al NEPR y será el NPR el que les emita un certificado de cantidad de REC's producidos que estos pueden vender a prepa-luma o a quien quieran.

## **ARGUMENTOS:**

### A. Electricidad y CER

Las fuentes de energía primarias generan electricidad, la transmisión de electrones. Los electrones no se diferencian por la fuente de energía que los genero.

Las fuentes de energía primarias no renovables como el carbón, el petróleo y el gas natural además de los electrones, emiten emisiones de gases de invernadero, principalmente el CO2. Las fuentes de energías renovables no generan emisiones, solo electrones.

El aglutinar los Atributos Ambientales y Sociales los CERs con el precio de la electricidad crea confusión.

El término “contratos de compraventa de energía renovable” no está en las definiciones del Reglamento propuesto. Si está el termino ver Sección 1.08.B1. **“Acuerdos de Compra de Energía Renovables”**.

El requerir que “los contratos” “establecerán claramente que el precio de la energía comprada incluye todas los Atributos Ambientales y Sociales<sup>1</sup>” o los CERs<sup>2</sup> ( sería preferible que siempre se usase el termino CER), hace imposible cumplir con la Sección 3.06.A.p. donde se requiere que “el costo incurrido por el Proveedor de Energía al Detal para cumplir con la Cartera de Energía Renovable... desglosando separadamente el costo relacionado con la compra de Energía Renovable Sostenible o

---

<sup>1</sup> La Sección 1.08. B. 1, establece que los “Atributos Ambientales y Sociales” “significa todas las cualidades, propiedades de los CERs que son inseparables y que comprenden beneficios a la naturaleza, al ambiente y la sociedad que son producto de la generación de Energía Verde, pero excluyendo los Atributos Energéticos, según definido en este Reglamento. Atributos Ambientales y Sociales incluyen, pero sin limitarse a, la reducción de contaminantes ambientales, tales como el dióxido de carbono y otras emisiones de gases que producen el efecto invernadero.

<sup>2</sup> La Sección 1.08. B. 8 define los Certificados de Energía Renovable o CER representa “...el equivalente de un (1) megavatio-hora (MWh) de electricidad generada por una Fuente de Energía Renovable Sostenible o una Fuente de Energía Renovable Alterna en Puerto Rico, emitido e inscrito conforme a este Reglamento y que, a su vez, comprende todos los Atributos Ambientales y Sociales de dicho MWh de electricidad.”

Energía Renovable Alterna, y el costo relacionado con la compra de los atributos ambientales y sociales (“Atributos Ambientales y Sociales” es un término definido y debería escribirse como tal o usarse el término “CER”) relacionados con dicha energía, así como los costos asociados a la compra de Energía Renovable Distribuida.”

Esta claro que el Negociado necesita tener dos costos: el costo de la electricidad “Atributos Energéticos” y el costo de los “CERs”.

B. Mecanismo de cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable<sup>3</sup>

El Proveedor de Energía al Detal para cumplir con el requisito de Ley de la Cartera de Energía renovable debe proceder a presentar un CER usando el mecanismo de cumplimiento que establece la Sección 3.03. Con la única excepción a este mecanismo es para los casos de energía comprada de Productores de Energía Renovable Distribuida cuando no es viable obtener CERs. Para estos productores a nivel distribución y solo para estos es que se establece el mecanismo de hacerlo mediante un Informe de Adquisición de Energía Renovable. Esto es a todas luces para los CERs de pequeñas instalaciones residenciales.

El presentar un “contrato de compraventa de energía renovable” no es el mecanismo de cumplimiento. Como tampoco la excepción al mecanismo es para “contratos de compraventa de energía a gran escala”.

C. Las fuentes de energía no renovables tienen diferentes factores de emisión de CO2.

---

<sup>3</sup> “Cartera de Energía Renovable”. — significa el porciento mandatorio de Energía Renovable Sostenible o Energía Renovable Alterna requerido a cada Proveedor de Energía al Detal, según establecido en la Ley 82-2010 y este Reglamento.

En su RESOLUCION y ORDEN del Caso Núm.: NEPR-MI-2021-0011, el Negociado de Energía informa que tiene la intención de establecer un valor mínimo de los CERs en Puerto Rico. El borrador del Reglamento en su Sección 2.05. describe cómo se va establecer el valor mínimo de los CERs. Este valor, según explica el Negociado, es el resultado de la multiplicación de dos factores, uno el “costo social del bióxido de carbono (“CO2”)” según lo establece el documento titulado *Technical Support Document: Social Cost of Carbon, Methane, and Nitrous Oxide*; y el otro el factor de emisiones de CO2 en toneladas métricas por MWh. Este factor de emisiones sale de las publicaciones de la EPA. En la tabla que se adjunta Windmar usando la información específica de emisiones de CO2 que la EPA certifica para EcoElectrica (LNG), AES (Carbón) y PREPA (petróleo y gas natural) y los MWh de electricidad que EcoElectrica, AES y PREPA generaron; determina que en el 2019 el factor de emisiones de AES fue 1.266 toneladas métricas de CO2 por MWh de electricidad, el de EcoElectrica fue .385 toneladas métricas y el de PREPA fue .504 toneladas métricas.

Al multiplicar el factor de emisiones por los \$51 que el Negociado estable como el costo social del CO2 uno obtiene los siguientes costos mínimos de CERs para las diferentes plantas generatrices de electricidad.

AES usando carbón  $\$51 \times 1.266$  es igual a \$64.56 por CER

EcoElectrica usando LNG  $\$51 \times .385$  es igual a \$19,63 por CER

PREPA usando petróleo y gas natural  $\$51 \times .504$  es igual a \$25.704

Los CERs de AES cuestan 3.3 veces mas que los de EcoElectrica y 2.5 veces más que los de PREPA. (ver Tabla I)

Para compensar en dólares y centavos el costo social de las emisiones de CO2 de AES es necesario que el costo de esa energía sea \$44.93 menor por MWh que el de

EcoElectrica y \$38.85 menor por MWh que el de PREPA. En otras palabras, el precio del kWh de la electricidad que se compra a AES debería de ser cinco centavos más barata que la que se le paga a EcoElectrica y cuatro centavos más barata que la que se le paga a PREPA.

TABLA 1

	EPA flight 2019 Annual Report Metric Tons of CO2e	PREPA Monthly Report December 2019 MWh GENERATION	Metric Tons of CO2 per MWh GENERATION	PREPA Monthly Report December 2019 MWh SALES	Metric Tons of CO2 per MWh SALES
<b>Fossil Fuel Generators</b>					
AES	4,455,499	3,520,283	1.266		
ECOELCTRICA	1,344,899	3,492,264	0.385		
PREPA South Coast	297,085				
PREPA Aguirre	2,580,674				
PREPA Cambalache	133,502				
PREPA Mayaguez	67,466				
PREPA Palo Seco	1,173,024				
PREPA San Juan	1,506,826				
<b>Total PREPA</b>	<b>5,758,577</b>	<b>11,416,745</b>	<b>0.504</b>		
<b>TOTAL Fossil Fuels</b>	<b>11,558,975</b>	<b>18,429,292</b>	<b>0.627</b>	<b>15,405,325</b>	<b>0.750</b>
				<i>adjusted to 97.58 % to deduct Green Energy</i>	
PREPA Hydro	-	40,978			
PREPA Renewable Energy	-	416,304			
<b>Total Green Energy</b>		<b>457,282</b>			
<b>Total All Energy</b>		<b>18,886,574</b>		<b>15,787,574</b>	<b>0.732</b>
<b>% Green Energy</b>		<b>2.42%</b>			

La electricidad que AES, EcoElectrica, PREPA y Energía Verde inyectan a la red se mide en MWh. La generación usando estas diferentes fuentes también provee capacidad y los otros servicios de red tales como la regulación de voltaje y frecuencia. Todos estos atributos se pueden determinar con exactitud y se pagan según su costo de proveer el servicio.

Saber a ciencia cierta cuánto es el costo de la electricidad, de los servicios de red y de los CER permite comparar chinas con chinas.

Aglutinar estos tres costos distintos y definibles en un solo costo no es ni practico ni aconsejable. Al no diferenciar, entre los costos de las emisiones de las diferentes fuentes y el costo de la electricidad; cuando el monto de cada uno de esos dos costos



es diferente para EcoElectrica, AES, PREPA y para la Energía Verde, evita definir el verdadero costo de las diferentes fuentes de energía.

También, se dificulta otro propósito fundamental de la Ley; el que los CERs sean *“un bien mueble que constituye un activo o valor económico mercadeable y negociable, que puede ser comprado, vendido, cedido y transferido entre personas para cualquier fin lícito...”* (1.08 B. 8. Reglamento Propuesto). Este atributo permite que la electricidad se compre de una fuente y que la compensación por las emisiones que genere se adquiera mediante la compra de los CERs de un tercero.

Si se busca en la pagina de PREPA el Costo de Combustible y MW por Unidad uno puede ver el costo de la electricidad de las plantas que queman combustibles fósiles. Se adjunta la Tabla 2 donde hay una columna con el costo de la electricidad y otra con el Costo Social de las emisiones de CO2 (los CER) y una con la suma de las dos partidas. Quemar gas y petróleo resulta mas barato que quemar carbón una vez se refleja el costo mayor de las emisiones de CO2 del carbón.

TABLA 2

Data del 30 de Julio de 2022						
	MW	\$ MWh	Minimun CERs		Electricidad y CERs	
<b>PREPA:</b>						
AGCC 1-1	30.38	211.00	\$	25.70	\$	236.70
AGCC 1-2	16.42	135.80	\$	25.70	\$	161.50
San Juan 9	91.99	102.40	\$	25.70	\$	128.10
Palo Seco 3	170.07	108.20	\$	25.70	\$	133.90
Palo Seco 4	140.00	103.20	\$	25.70	\$	128.90
Costa Sur 5	316.32	89.00	\$	25.70	\$	114.70
Costa Sur 6	305.51	89.30	\$	25.70	\$	115.00
Aguirre 1	258.34	106.00	\$	25.70	\$	131.70
SJCT6	150.01	81.30	\$	25.70	\$	107.00
Palo Seco Gas	18.09	222.70	\$	25.70	\$	248.40
Daguao Gas	18.00	177.20	\$	25.70	\$	202.90
<b>Total PREPA</b>	<b>1,515.13</b>	<b>101.08</b>	<b>\$</b>	<b>25.70</b>	<b>\$</b>	<b>126.78</b>
AES 1y 2	462.96	42.50	\$	64.56	\$	107.06
Ecoelectrica	421.78	64.30	\$	19.63	\$	83.93
<b>TOTAL</b>	<b>2,399.87</b>	<b>83.32</b>	<b>\$</b>	<b>32.13</b>	<b>\$</b>	<b>115.45</b>

#### D. CERs Previos

La Ley 82 de 2010 exigió al Proveedor de Energía al Detal a presentar CERs a partir del 2016 para demostrar el cumplimiento con los porcentajes mandatorios de la Cartera de Energía Renovable. El Proveedor de Energía al Detal no adquirió en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 suficientes CERs para cumplir con los porcentajes requeridos por la Cartera de Energía Renovables. Los CERs presentados por el Proveedor de Energía al Detal en cumplimiento ni tan siquiera alcanzaron el 20% de los CERs requeridos.

El Proveedor de Energía al Detal no ha querido comprar estos CERs durante los últimos seis años, aunque la Ley 82 -2010 y sus enmiendas establece una obligación de comprar CERs disponibles en el mercado de Puerto Rico hasta el porcentaje requerido de cumplimiento.

Durante ese periodo, Productores de Energía Renovable registraron sus CERs en el Registro de Renovables. El Proveedor de Energía al Detal no ha querido comprar estos CERs registrados según requiere la Ley.

La negativa del Proveedor de Energía al Detal de adquirir CERs del Registro de Renovables, convirtió estos CERs en "Legacy CERs". El Negociado debería establecer una disposición que permita que esos CERs de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 se puedan presentar para cumplir el porcentaje mandatorio del 2021 o años sucesivos; o para el pago de las penalidades por incumplimiento con el porcentaje de CERs que la cartera de renovables exige.

#### E. Evitar Multas por Incumplimiento

El incumplimiento con los requisitos de la Cartera de Energía Renovable aplicable al año natural se puede justificar por varias razones entre ellas insuficiencia de Fuentes de Energía Renovable o insuficiencia de Productores de Energía Renovable. La adquisición por el Proveedor de Energía al Detal de los CERs que un Productor de Energía Renovable Distribuida registro en el Registro de Renovables fomenta que aumenten las Fuentes y Productores de Energía Renovables.

El valor de los CERs cuando los adquiere el Proveedor de Energía al Detal va estar entre el valor mínimo de los CERs que establece el Negociado y el valor de la multa por incumplimiento. La existencia de estos dos valores va a determinar el precio de oferta y demanda evitando un costo excesivo para el Proveedor de Energía al Detal. También, el poder solo adquirir los CERs evita que el Proveedor de Energía al Detal tenga que adquirir electricidad más cara. El Proveedor de Energía al Detal cuando adquiere solo los CERs logra fomentar más Fuentes y Productores de Energía Renovable, logra evitar pagar un costo excesivo por los CERs y logra poder comprar electricidad a un mejor precio.

#### **CONCLUSION:**

El aglutinar la electricidad y los CERs, y el no comprar los CERs de las Fuentes de Energía Renovable Distribuida evita que se logre la Transformación y ALIVIO Energético, que se cumpla con la Política Publica Energética de Puerto Rico y permite que el Proveedor de Energía al Detal continúe retrasando la Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico.



## Costo de Combustible y MW por Unidad

### Fuel Cost and MW per Unit

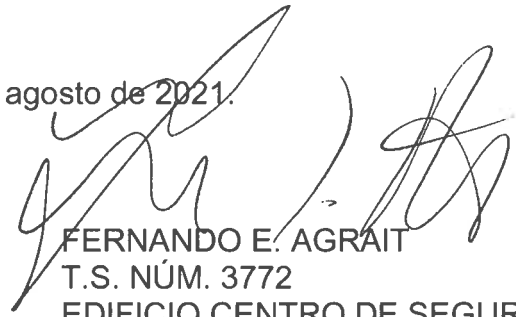
UNIDAD	MW	COSTO c/KWh
AGCC 1-1	30.38	21.10
AGCC 1-2	16.42	13.58
AGCC 1-3	.00	.00
AGCC 1-4	.00	.00
AGCC STM 1	.00	.00
AGCC 2-1	.00	.00
AGCC 2-2	.00	.00
AGCC 2-3	.00	.00
AGCC 2-4	.00	.00
AGCC STM 2	.00	.00
San Juan 7	.00	.00
San Juan 8	.00	.00
San Juan 9	91.99	10.24
San Juan 10	.00	.00
Palo Seco 1	.00	.00
Palo Seco 2	.00	.00
Palo Seco 3	170.07	10.82
Palo Seco 4	140.00	10.32
Costa Sur 3	.00	.00
Costa Sur 4	.00	.00
Costa Sur 5	316.32	8.90
Costa Sur 6	305.51	8.93
Aguirre 1	258.34	10.60

Aguirre 1	258.34	10.60
Aguirre 2	.00	.00
SJCC CT5	.00	.00
SJCC CT6	150.01	8.13
Cambalache 1	.00	.00
Cambalache 2	.00	.00
Cambalache 3	.00	.00
Mayaguez 1	.00	.00
Mayaguez 2	.00	.00
Mayaguez 3	.00	.00
Mayaguez 4	.00	.00
Palo Seco Gas Total	18.09	22.27
Costa Sur Gas Total	.00	.00
Aguirre Gas Total	.00	17.72
Daguao Gas Total	18.00	.00
Yabucoa Gas Total	.00	.00
Vega Baja Gas Total	.00	.00
AES 1	209.47	4.25
AES 2	253.49	4.25
Ecoelectrica	421.78	6.43

POR TODO LO CUAL, se solicita respetuosamente se reciba los comentarios de Windmar Renewable y se actúe conforme a éstos.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta de este escrito por correo electrónico a mario.hurtado@lumamc.com; wayne.stensby@lumamc.com; Ashley.engbloom@lumamc.com; Legal@lumamc.com; Astrid.rodriguez@prepa.com; Marisol.pomales@prepa.com y Lionel.santa@prepa.com. Se envió copia, además, a: margarita.mercado@us.dlapiper.com; jmarrero@diazvaz.law; [kbolanos@diazvaz.law](mailto:kbolanos@diazvaz.law); Elias.sostre@aes.com; jesus.bolinaga@aes.com; cfl@mcvpr.com; ivc@mcvpr.com; [notices@sonnedix.com](mailto:notices@sonnedix.com); leslie@sonnedix.com; [victorluisgonzalez@yahoo.com](mailto:victorluisgonzalez@yahoo.com); tax@sunnova.com; jcmendez@reichardescalera.com; r.martinez@fonroche.fr; gonzalo.rodriguez@gestampren.com; kevin.devlin@patternenergy.com; fortiz@reichardescalera.com; jeff.lewis@terraform.com; mperez@prrenewables.com; cotero@landfillpr.com; geoff.biddick@radiangen.com; hjcruz@urielrenewables.com; carlos.reyes@ecoelectrica.com; brent.miller@longroadenergy.com; tracy.deguise@everstreamcapital.com; h.bobea@fonrochepr.com; ramonluisnieves@rlnlegal.com; hriviera@jrsp.pr.gov; info@sesapr.org; yan.oquendo@ddec.pr.gov; acarbo@edf.org; pjcleanenergy@gmail.com; nicolas@dexgrid.io; javrua@gmail.com; JavRua@sesapr.org; lmartinez@nrdc.org; thomas.quasius@aptim.com; rtorbert@rmi.org; lionel.orama@upr.edu; noloseus@gmail.com; aconer.pr@gmail.com; dortiz@elpuente.us; wilma.lopez@ddec.pr.gov; gary.holtzer@weil.com; ingridmvila@gmail.com; rstgo2@gmail.com; agc@agcpr.com; presidente@ciapr.org; cpsmith@unidosporutuado.org; jmenen6666@gmail.com; cpares@maximosolar.com; CESA@cleanegroup.org; acasepr@gmail.com; secretario@ddec.pr.gov; julia.mignuccisanchez@gmail.com; professoraviles@gmail.com; gmch24@gmail.com; ausubopr88@gmail.com; carlos.rodriguez@valairlines.com; amaneser2020@gmail.com; acasellas@amgprlaw.com; presidente@camarapr.net; jmarvel@marvelarchitects.com; [amassol@gmail.com](mailto:amassol@gmail.com); jmartin@arcainc.com; eduardo.rivera@afi.pr.gov; leonardo.torres@afi.pr.gov; carsantini@gmail.com; directoralcaldes@gmail.com; imolina@fedalcaldes.com; LCSchwartz@lbl.gov; thomas@fundacionborincana.org; cathykunkel@gmail.com; joseph.paladino@hq.doe.gov; adam.hasz@ee.doe.gov; Sergio.Gonsales@patternenergy.com; Eric.Britton@hq.doe.gov; energiaverdepr@gmail.com; Arnaldo.serrano@aes.com; gustavo.giraldo@aes.com; accounting@everstreamcapital.com; mgrpcorp@gmail.com; jczayas@landfillpr.com; Jeanna.steele@sunrun.com; mildred@liga.coop; rodrigomasses@gmail.com; cpsmith@cooperativahidroelectrica.coop; apoyo@cooperativahidroelectrica.coop; Marisol.Bonnet@hq.doe.gov; presidencia-secretarias@seguros multiples.com; maribel@cooperativahidroelectrica.coop; ernesto.rivera-umpierre@hq.doe.gov; elizabeth.arnold@hq.doe.gov; [info@icsepr.org](mailto:info@icsepr.org); [john.jordan@nationalpfg.com](mailto:john.jordan@nationalpfg.com); info@marinsacaribbean.com; aconer.pr@gmail.com; energia@ddec.pr.gov; Francisco.Berrios@ddec.pr.gov; [Laura.Diaz@ddec.pr.gov](mailto:Laura.Diaz@ddec.pr.gov); [isabel.medina@ddec.pr.gov](mailto:isabel.medina@ddec.pr.gov); [ialicea@sanjuanciadadpatria.com](mailto:ialicea@sanjuanciadadpatria.com); [alescuderro@sanjuanciadadpatria.com](mailto:alescuderro@sanjuanciadadpatria.com); [oabayamon@yahoo.com](mailto:oabayamon@yahoo.com).

En San Juan, Puerto Rico, a 3 de agosto de 2021.



FERNANDO E. AGRAIT  
T.S. NÚM. 3772  
EDIFICIO CENTRO DE SEGUROS  
701 AVENIDA PONCE DE LEON  
OFICINA 414  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00907  
TELS. 787-725-3390/3391  
FAX 787-724-0353  
[agraitfe@agraitlawpr.com](mailto:agraitfe@agraitlawpr.com)